



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081-2017-SERNANP-OA

Lima, 27 ABR. 2017

VISTO:

El Informe N° 097-2017-SERNANP-OA-UOFL del 21 de abril de 2017 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración y el Informe N° 079-2017-SERNANP-OAJ del 26 de abril de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Informe N° 07-2017-SERNANP-UO-SHM del 30 de marzo de 2017, emitido por la Administradora de la Unidad Operativa Cusco, comunica sobre los servicios prestados por la empresa Multiservicios Fuerzas Armadas Licenciados Andrés Avelino Cáceres S.A.C., quien brindo servicio de seguridad y vigilancia de la sede Institucional Parque Nacional Manú y la Unidad Operativa Santuario Histórico Machupicchu, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero 2017;

Que, el citado informe señala que se evidencia que no existe documento (Requerimiento ni Orden de Servicios) con la cual se haya tramitado la contratación del Servicio de vigilancia y guardianía para el local del Parque Nacional del Manu y la Unidad Operativa Cusco, por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2016 y enero 2017, sin embargo se ha procedido a otorgar la conformidad del servicio respectivo, el cual ha sido brindado por la indicada empresa durante dicho periodo;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística, de fecha 21 de abril de 2017, ha determinado lo siguiente:

- No existe documento (Requerimiento ni Orden de Servicios) con el cual se haya tramitado la contratación del servicio de vigilancia y guardianía para el local del Parque Nacional del Manu y la Unidad Operativa Cusco por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero 2017.
- La Unidad Operativa Cusco, no realizó ninguna acción para contratar el servicio de seguridad y vigilancia pese a que la Oficina de Administración dispuso que se coordine dicha contratación.
- La empresa Multiservicios Fuerzas Armadas de Licenciados Andrés Avelino Cáceres S.A.C. prestó servicios de seguridad y vigilancia para el local del Parque Nacional del Manú y la Unidad Operativa Santuario Histórico Machupicchu durante los meses de octubre, noviembre, diciembre 2016 y enero de 2017.
- No existió vínculo contractual con la empresa Multiservicios Fuerzas Armadas de Licenciados Andrés Avelino Cáceres S.A.C. desde el 01.10.2016 hasta el 01.02.2017.



- El servicio de seguridad y vigilancia prestado desde el 01.10.2016 hasta el 01.02.2017 cuentan con conformidad de servicio.

Que, asimismo concluye que existe una deuda a favor de la empresa Multiservicios Fuerzas Armadas de Licenciados Andrés Avelino Cáceres S.A.C. por el monto de S/. 25, 900.00 (Veinticinco Mil Novecientos con 00/100 soles), correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia para el local del Parque Nacional del Manu y la Unidad Operativa Santuario Histórico Machupicchu del periodo del 01.10.2016 al 01.02.2017, que resulta necesario reconocer emitiendo la resolución administrativa pertinente;

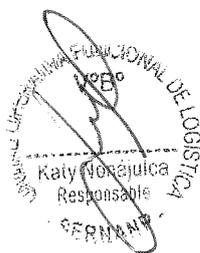
Que, el Informe N° 079 -2017-SERNANP –OAJ del 26 de abril de 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado en que consideración a la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: “el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”;

Que, el indicado informe también analiza lo vertido en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: “De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la Unidad Operativa Cusco sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, se evidencia que el bien efectivamente fue utilizado por la entidad, por lo cual el proveedor tendría el derecho a exigir el reconocimiento del pago del bien, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo se incluya el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas en el presente procedimiento;

Que, el Memorandum N° 387-2017-SERNANP-OPP de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que para este caso de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se deberá contar con la resolución que reconozca el adeudo previamente a la emisión de la certificación presupuestal respectiva;

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: “el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la





prestación o el derecho del acreedor”;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, dispone que: “la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces”;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

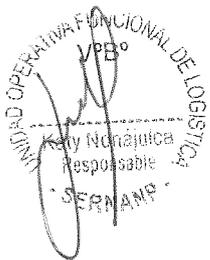
De conformidad con el artículo 21°, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorizar** el reconocimiento del adeudos generado por el servicio prestado por la empresa Multiservicios Fuerzas Armadas Licenciados Andrés Avelino Cáceres S.A.C. por un monto total de S/. 25, 900.00 (Veinticinco Mil Novecientos con 00/100 soles) correspondiente a los Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Local de la Unidad Operativa de Cusco y del Parque Nacional del Manu, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, en atención a los informes técnicos correspondientes.



**Artículo 2°.- Encargar** a la Unidad Operativa Funcional de Logística, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.



**Artículo 3°.- Disponer** el deslinde de responsabilidades respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**PEDRO HUMBERTO LEON NIETO**  
Jefe de la Oficina de Administración

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

